

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: FRANCISCO FELIPE PULGARÍN HERNÁNDEZ.
C.C. No 71. 766. 523
CELULAR: 316 4227299
CORREO ELECTRONICO: ffpulgarin@yahoo.com

ACCIONADOS:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) atencionalciudadano@cncs.gov.co.
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
UNIVERSIDAD LIBRE notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Mediante la presente yo **Francisco Felipe Pulgarín Hernández**, con cédula de ciudadanía No 71. 766. 523, actuando en nombre propio, me permito presentar de la manera más respetuosa ACCION DE TUTELA contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD LIBRE con fundamento en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los lineamientos establecidos en el Decreto Ley 2591 de 1991, con el objetivo de que se amparen los derechos fundamentales el Derecho a la igualdad (Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991); el Derecho al trabajo y al acceso a puestos públicos a través de un concurso de méritos (Artículo 25 de la Constitución Política de Colombia de 1991) y el Derecho a un debido proceso (Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991) los cuales considero que están siendo vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** con base a los hechos que expongo a continuación:

I. HECHOS

1. Me inscribí el 14 de agosto de 2024 a la convocatoria hecha por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Antioquia 3 de 2023, para el puesto código 206, número de empleo 207155, denominación 131, LIDER DE PROGRAMA, con nivel jerárquico profesional, grado 5, entidad Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en donde la UNIVERSIDAD LIBRE funge como operador del concurso en el marco del contrato de prestación de servicios No. 427 de 2025.
2. El 1 de agosto de 2025, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, publicó los resultados de la verificación de requisitos mínimos de los solicitantes, concluyendo que para el cargo al que me postulé “solo acreditaba el Requisito Mínimo de Experiencia, no obstante, **NO acreditaba el Requisito Mínimo de Educación**, por lo tanto, **No continuaba en el proceso de selección**”.
3. El pasado 5 de agosto del 2025 presenté reclamación con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa – Antioquia 3, en dicha reclamación expliqué las razones de hecho

y de derecho por medio de los cuales si cumplía con los requisitos de **Formación Académica** establecidas en el manual específico de funciones por las siguientes razones:

Los requisitos de Formación Académica establecidas en el **manual específico de funciones** es:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en la disciplina académica de: Medicina del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en Medicina.	Veintinueve (29) meses de experiencia relacionada.

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
Título de postgrado en la modalidad de especialización, en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Certificado de vigencia de la tarjeta, registro o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	
VIII. EQUIVALENCIAS	
Aplican equivalencias entre estudios y experiencia para el Nivel Profesional, establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan	

Como puede apreciarse, los requisitos solicitados incluyen un título profesional en una disciplina académica perteneciente al núcleo básico de conocimiento (NBC) Medicina, título que poseo y cumpla plenamente, ya que me gradué en Medicina en la Universidad de Antioquia en el año 2010.

En cuanto al título de posgrado en la modalidad de especialización, el manual de funciones determinó que debían ser en **áreas relacionadas con las funciones del cargo**, la exigibilidad para el posgrado es clara en áreas relacionadas con las funciones, para lo cual cuento con **dos** posgrados uno **Especialización Contratación Estatal** y otra **Gobierno y Gestión del Desarrollo Regional y Municipal**.

Por tanto, el argumento de la CNSC no es válido, ni es correcto cuando afirma que “el posgrado aportado no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC” porque en el manual de funciones y competencias para este cargo, aprobado con la Resolución No 1629 de 2023, incluye la función No. 11, que dice lo siguiente:

...11. participar en la gestión contractual de la dependencia y supervisar los contratos que le sean asignados, conforme a las normas legales vigentes y los procedimientos establecido.

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES

- vigilancia epidemiológica, comunicando las particularidades de interés colectivo, con el fin de unificar criterios, integrar esfuerzos y facilitar el trabajo en equipo, la articulación intersectorial y la participación comunitaria.
7. Liderar la realización y análisis de estudios, investigaciones, así como el diseño de estrategias orientadas a la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la gestión del riesgo colectivo en los municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, y proponer acciones de mejora, con criterios de calidad, oportunidad y confiabilidad.
 8. Ejecutar las acciones necesarias para el monitoreo, seguimiento, control, evaluación y mejora del Sistema Integrado de Gestión, de conformidad con las disposiciones técnicas y normativas vigentes.
 9. Actualizar la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información y demás políticas institucionales vigentes.
 10. Elaborar informes y generar reportes según le sea requerido de manera oportuna y confiable.
 11. Participar en la gestión contractual de la dependencia y supervisar los contratos que le sean asignados, conforme a las normas legales vigentes y los procedimientos establecidos.
 12. Concertar y evaluar los compromisos laborales y comportamentales del personal a su cargo, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes, los lineamientos impartidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y las políticas

Así mismo lo certifica la Líder de Talento Humano tal y como se muestra a continuación:



CERTIFICADO

LA LÍDER PROGRAMA TALENTO HUMANO DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA

CERTIFICA:

Que revisada la historia laboral del servidor público FRANCISCO FELIPE PULGARÍN HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71766523, se verifica que está vinculado en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, desde el 02-06-2021, en el empleo (s) y períodos de servicio que a continuación se relaciona:

LÍDER DE PROGRAMA, Provisionalidad, CÓDIGO 206, -Dependencia: Subdirección de Desarrollo Social - Equipo de Salud Pública, desde 26-06-2023.

Manual de Funciones - Resolución 1629 del 26-06-2023

Liderar y controlar las actividades relacionadas con la salud pública en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, orientando su equipo de trabajo hacia el logro de los objetivos y metas establecidas en el marco de la planeación estratégica y táctica de la Entidad, de conformidad con el modelo de operación y los requerimientos normativos vigentes.

1. Participar en la formulación, desarrollo, articulación y seguimiento de planes, programas, proyectos y estrategias relacionados con la vigilancia y control de eventos de interés en salud pública y emergencias de salud pública de los municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cumplimiento de las competencias del sector, de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos.
2. Coordinar la ejecución, desarrollo y seguimiento del programa de vigilancia epidemiológica, la intervención y control de eventos de interés en salud pública, brotes y epidemias que se presenten en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, evaluando los resultados administrativos obtenidos, con el fin de decidir acciones de mejoramiento

 @areametropol | www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31  (57-4) 604 3856000



3. Orientadas al cumplimiento de los objetivos sobre salud pública propuestos
3. Coordinar y evaluar la asistencia técnica, acciones de intervención y control de eventos de interés en salud pública, la participación social comunitaria y la difusión de la información para contribuir al cumplimiento de las competencias en vigilancia epidemiológica para la salud pública de los habitantes de los municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
4. Coordinar el análisis, consolidación y remisión de la información derivada de la vigilancia epidemiológica a las instancias competentes, con el fin de facilitar la oportuna toma de decisiones, retroalimentar y proponer acciones de mejora.
5. Realizar seguimiento a los indicadores de programas y proyectos de salud pública de los municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de conformidad con metodologías de medición y control de la gestión, que permitan implementar las acciones de mejora.
6. Coordinar la asesoría y asistencia técnica a los municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en temas relacionados con el programa de vigilancia epidemiológica, comunicando las particularidades de interés colectivo, con el fin de unificar criterios, integrar esfuerzos y facilitar el trabajo en equipo, la articulación intersectorial y la participación comunitaria.
7. Liderar la realización y análisis de estudios, investigaciones, así como el diseño de estrategias orientadas a la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la gestión del riesgo colectivo en los municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, y proponer acciones de mejora, con criterios de calidad, oportunidad y confiabilidad.
8. Ejecutar las acciones necesarias para el monitoreo, seguimiento, control, evaluación y mejora del Sistema Integrado de Gestión, de conformidad con las disposiciones técnicas y normativas vigentes.
9. Actualizar la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información y demás políticas institucionales vigentes.
10. Elaborar informes y generar reportes según le sea requerido de manera oportuna y confiable.
11. Participar en la gestión contractual de la dependencia y supervisar los contratos que le sean asignados, conforme a las normas legales vigentes y los procedimientos establecidos.
12. Concertar y evaluar los compromisos laborales y comportamentales del personal a su cargo, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes, los lineamientos impartidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y las políticas institucionales.
13. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente que estén



@areametropol | www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 (57-4) 604 3856000

Página 7 de 17



El posgrado tiene una relación directa con la función, dado que el área de conocimiento corresponde a la contratación estatal. Por ello, la especialización en contratación estatal resulta significativa para el cargo y relevante para dicho ámbito de conocimiento, lo que significa que satisface la función específica. Además, aporta a la realización efectiva de dicha función.

ESPECIALIZACIÓN EN CONTRATACIÓN ESTATAL

Profundiza **conocimientos en el área de la contratación estatal**, analizando el contrato en su estructuración y formación, la gestión del mismo y la dinámica de los proyectos estatales.

HABILIDADES



Orientar el desarrollo de la contratación pública.



Estructurar, promover y gestionar contratos estatales.



Aplicar los principios de la contratación a los contratos estatales.

PLAN DE ESTUDIOS

01 Nivel

Contratación Estatal I.....	2
Contratación Estatal II.....	2
Procesos y Procedimientos para la Selección del Contratista....	5
Inhabilidades e Incompatibilidades en la Contratación Estatal.....	1
Interpretación de los Contratos Estatales	1
Seminario de Investigación I	1
Total créditos	12

02 Nivel

Garantías y Seguros en la Contratación Estatal	1
Cláusulas y Prerrogativas Públicas en el Contrato Estatal....	2
Responsabilidad Estatal	2
Terminación y Liquidación Contractual	1
Seminario de Actualización	1
Seminario de Investigación II.....	1
Seminario Complementario I.....	1
Seminario Complementario II.....	1
Seminario Complementario III.....	2
Total créditos	12

INFORMACIÓN LEGAL

Título otorgado: Especialista en Contratación Estatal **Duración:** 2 niveles **Modalidad:** Presencial
Registro calificado: Resolución 2051 de febrero 13 de 2018 **SNIES:** 90777

También solicité tener en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo de Educación el segundo **posgrado de Gobierno y Gestión del Desarrollo Regional y Municipal**, que hice en la Universidad Católica de Colombia. Dicha especialización tiene relación directa con las funciones con el cargo y su área de conocimiento que es la administración pública.

Se advierte que dentro de las funciones establecidas en el manual se encuentran:

1. Formulación, desarrollo, articulación y seguimiento de planes, programas, proyectos y estrategias relacionados con la vigilancia y control de eventos de interés en salud pública y emergencias de salud pública de los municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cumplimiento de las competencias del sector, de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos,

2. Liderar la realización y análisis de estudios, investigaciones, así como el diseño de estrategias orientadas a la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la gestión del riesgo colectivo en los municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, y proponer acciones de mejora, con criterios de calidad, oportunidad y confiabilidad.

Obsérvese cómo la especialización tiene incidencia directa con las áreas relacionadas con las funciones del cargo. el posgrado busca formar líderes capaces de diagnosticar, planificar, ejecutar y

evaluar políticas y proyectos que promuevan el desarrollo sostenible y la participación ciudadana en diferentes niveles territoriales, así lo certifica la Universidad Católica de Colombia en su Plan de Estudios, como se muestra a continuación:

UNIVERSIDAD CATÓLICA de Colombia **VICERRECTORÍA ACADÉMICA**

INSTRUMENTO PARA EL DISEÑO DE ASIGNATURAS

Código: Versión: 2

Estimado profesor:
La información consignada en el siguiente formato será publicada en el portal PAU para información de los estudiantes y la comunidad académica en general.
Por favor diligencie únicamente las celdas en gris claro. Algunas celdas tienen fórmulas y están protegidas.

IDENTIFICACIÓN DE LA ASIGNATURA

NIVEL DE FORMACIÓN: **Pregrado**

ASIGNATURA: Nueva Existente (Actualización)

ASIGNATURA NUEVA

NOMBRE DE LA ASIGNATURA: **SECCIÓN ESTRATÉGICA DE PROYECTOS** CÓDIGO: **000004**

UNIDAD ACADÉMICA QUE LA OFRECERÁ: **DEPARTAMENTO** CARÁCTER: **Teórica-Práctica**

ÁREA DE CONOCIMIENTO: **Ciencias Jurídicas** CÓDIGO: **01**

SUB-ÁREA: **Instituciones y sistemas** CÓDIGO: **03**

MODALIDAD: **ASIGNATURA VALUABLE**

ASIGNATURA EXISTENTE (ACTUALIZACIÓN)

NOMBRE DE LA ASIGNATURA: **SECCIÓN DE PROYECTOS SOCIALES** CÓDIGO: **000004 1210007**

UNIDAD ACADÉMICA QUE LA OFRECERÁ: **Especialización en Gobierno y Gestión del Desarrollo Regional y Municipal** CARÁCTER: **Teórica-Práctica**

ÁREA DE CONOCIMIENTO: **Ciencias Jurídicas** CÓDIGO: **01**

SUB-ÁREA: **Instituciones y sistemas** CÓDIGO: **03**

MODALIDAD: **Práctica** **ASIGNATURA VALUABLE**

ESTUDIANTES POR GRUPO: **MÍNIMO 15** **MÁXIMO 30** **% INCLUSIVA**

RECURSOS DE CRÉDITO
Diligencie únicamente las celdas en gris oscuro por sustentación:

		HAD	HTI
Relaciones HAD/HTI		48	96
HAD (Semana)	HTI (Semana)	Nº Semanas Período Académico	HAD (período)
16	32	3	48
			96
			Nº Créditos
			3

OBJETIVOS DE APRENDIZAJE
Mínimo 200 palabras

Incorporar una perspectiva estratégica a la política pública, de tal forma que el marco de las políticas sociales se formule programas sociales, a los que a su vez se les corresponde iniciar proyectos sociales. Durante el desarrollo del curso se utilizarán técnicas de la gestión privada con el objeto de contribuir a una gestión social más eficiente y de mayor impacto de los proyectos sociales.

Versión: 2

RESUMEN DE LA ASIGNATURA
Mínimo 200 palabras

La asignatura de Gestión estratégica de Proyectos proporciona al estudiante de la Especialización de PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL de la Universidad Católica de Colombia los conocimientos básicos para lo que es la formulación de un proyecto social. Le indica los estudios que se deben realizar para formular de manera adecuada el proyecto y los diferentes herramientas que le aplican. El curso pretende incorporar una perspectiva estratégica a la política pública, de tal forma que el marco de las políticas sociales se formule programas sociales, a los que a su vez se corresponde iniciar proyectos sociales. Durante el desarrollo del curso se utilizarán técnicas de la gestión privada con el objeto de contribuir a una gestión social más eficiente y de mayor impacto de los proyectos sociales. Finalmente, el Especialista puede decidir sobre la conveniencia de la puesta en marcha del proyecto analizando los impactos a la comunidad.

COMPETENCIAS GENERALES
Ejeto de la lista correspondiente

1. Aprendizaje autónomo
2. Trabajo colaborativo
3. Innovación
4. Creatividad
5. Habilidades de investigación
6. Habilidades comunicativas
7. Despliegue del proyecto de vida
- 8.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS
Diligencie según correspondencia (mínimo 42 caracteres)

1. La habilidad de comprender la responsabilidad profesional y ética
2. Capacidad racional y analítica de formular un proyecto social que contribuya a satisfacer una necesidad social en condiciones de pertinencia y repensada frente al marco de programas y políticas sociales que le articulan.
3. La capacidad de comprender el impacto de las soluciones de las sociedades y el país en un contexto global, económico, ambiental y social.
4. La capacidad de diseñar un sistema, y procesos para satisfacer las necesidades sociales dentro de iniciativas realizadas tanto como económicas, ambientales, sociales, políticas, éticas, de salud, deportivas, y sostenibilidad.
5. La capacidad para identificar, formular y resolver problemas en entidades, nacionales, regionales y locales.
- 6.

APRENDIZAJES PREVIOS
Diligencie según correspondencia

CÓDIGO ASIGNATURA:

Se proporciona el título de cualquier programa de una institución de Educación Superior en Colombia

Versión: 2

MODULOS
Diligencie según correspondencia

La asignatura es modular:

MÓDULOS	ACTIVIDADES	EVIDENCIA DE APRENDIZAJE	HAD (período)
INTRODUCCIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN SOBRE PROYECTOS SOCIALES		Seguimiento de lecturas pertinentes	8
FORMULACIÓN DE PROYECTOS BAJO ENFOQUE DEL MARCO LÓGICO	Mapas conceptuales		8
GESTIÓN Y ALCANCE, INDICADORES/RIESGOS	Informes escritos, elaboración de matrices	Talleres en clase por grupos	8
PROCESO DE GESTIÓN/INTERACCIÓN Y NORMATIVA DNP.	Exposiciones	Entrega de proyecto final y socialización	8
TOTAL			32

UNIDADES TEMÁTICAS
Diligencie según correspondencia

[Verificar número de créditos](#)

UNIDAD 1 **INTRODUCCIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN SOBRE PROYECTOS SOCIALES** **HAD** **8**

SESIÓN	TEMA	ACTIVIDADES	HAD
1	Definición de proyecto, Marcos legal y constitucional. Tipos de proyecto y clasificaciones.		
2	Habilidades y responsabilidades para formular proyectos sociales.		
3	Estrategia y prospección para la formulación de proyectos.		8
4	Ciclo de vida del proyecto.		
5	Etapas de un proyecto social -fases-		
6			

BIBLOGRAFÍA

AUTOR	TÍTULO	EDITORIAL/EDICIÓN	AÑO	ISBN/ISSN

UNIDAD 2 **FORMULACIÓN DE PROYECTOS BAJO ENFOQUE DEL MARCO LÓGICO** **HAD** **8**

SESIÓN	TEMA	ACTIVIDADES	HAD
1	Generalidades. Definición enfoque de marco lógico.		
2	Árboles de objetivos - análisis de alternativas.		
3	Formulación objetivos, problema y justificación.		8
4	Matriz de marco lógico. Análisis de involucrados.		
5	Otros herramientas de formulación.		
6			

Versión: 2

BIBLOGRAFÍA

AUTOR	TÍTULO	EDITORIAL/EDICIÓN	AÑO	ISBN/ISSN

UNIDAD 3 **GESTIÓN Y ALCANCE, INDICADORES/RIESGOS** **HAD** **8**

SESIÓN	TEMA	ACTIVIDADES	HAD
1	Gestión del tiempo del proyecto: Elaboración cronograma, ruta crítica		
2	Análisis de entorno - Demanda de servicios - población objetivo.		
3	Estudios técnicos, ambientales, administrativos, componentes.		8
4	Formulación de indicadores de gestión		
5	Formulación de riesgos del proyecto, matrices		
6			

BIBLOGRAFÍA

AUTOR	TÍTULO	EDITORIAL/EDICIÓN	AÑO	ISBN/ISSN

UNIDAD 4 **PROCESO DE GESTIÓN/INTERACCIÓN Y NORMATIVA DNP.** **HAD** **8**

SESIÓN	TEMA	ACTIVIDADES	HAD
1	Contextualización DNP.		
2	Proyectos, portafolios, programas.		
3	Grupos de proceso nacional, regional y local		8
4	Áreas del conocimiento y colaboración		
5	Contexto de la dirección de proyectos		
6			

Se reitera que, al comparar las funciones del cargo, el posgrado está relacionada directamente con el área de conocimiento, con los siguientes enfoques:

Formulación de políticas públicas

La especialización me proporcionó conocimientos y habilidades para formular y desarrollar planes y programas que aborden las necesidades de los municipios y el área metropolitana.

La especialización permite analizar problemas públicos complejos, como la vigilancia y control de eventos de interés en salud pública y emergencias de salud pública, y desarrollar soluciones efectivas.

Gestión y coordinación

Enfatiza la importancia de la coordinación interinstitucional para abordar problemas públicos complejos, como la salud pública.

Proporciona conocimientos y habilidades para gestionar recursos efectivamente, lo que es esencial para implementar planes y programas en el ámbito público.

Análisis y evaluación

La especialización en Gobierno y Gestión de Desarrollo Regional y Municipal permite analizar datos y evaluar la efectividad de planes y programas.

La especialización proporciona conocimientos y habilidades para evaluar el impacto de planes y programas en la comunidad.

Enfoque regional y municipal

Especialización se centra en el desarrollo regional y municipal, lo que permite comprender las necesidades y desafíos específicos de los municipios y el área metropolitana.

La especialización proporciona conocimientos y habilidades para gestionar recursos y programas a nivel local, lo que es esencial para abordar problemas públicos complejos como la salud pública.

Por último, como profesional en medicina y al contar con las dos especializaciones ambas en áreas relacionadas con las funciones del cargo, cumplo de manera clara con el requisito mínimos de educación.

Por lo tanto, solicite a esta comisión que reconsiderará la decisión de inadmisión y proceda a admitir mi solicitud, reconociendo que he cumplido el Requisito Mínimo de Educación, y considerando que NO se valoró adecuadamente el factor Educación.

4. El 28 de agosto de 2025, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD LIBRE emitió respuesta a la reclamación presentada, sin embargo, no constituye una respuesta de fondo, clara y precisa ya que carece de congruencia, así como de justificación técnica y jurídica frente a la solicitud. La respuesta se basó y sustentó en un concepto emitido por la misma CNSC, donde se definió un criterio de valoración de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes en los procesos de selección frente a los requisitos de **experiencia relacionada y no frente al requisito de educación**, afirmando que resulta pertinente la aplicación del Análís al requisito de educación ya que parte del mismo principio de coherencia entre el perfil del aspirante y las funciones del empleo a proveer. En ambos casos —educación y experiencia— lo que se busca establecer es si el conocimiento o la trayectoria acreditada guarda relación directa y funcional con el propósito y las funciones esenciales del empleo, y no con actividades genéricas o comunes a múltiples cargos.
5. La anterior, respuesta desconoce de manera flagrante lo determinado en el manual específico de funciones frente al requisitos de formación académica, dado que el mismo determina que el título profesional en la disciplina académica es:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en la disciplina académica de: Medicina del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en Medicina.	Veintinueve (29) meses de experiencia relacionada.

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
Título de postgrado en la modalidad de especialización, en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Certificado de vigencia de la tarjeta, registro o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	
VIII. EQUIVALENCIAS	
Aplican equivalencias entre estudios y experiencia para el Nivel Profesional, establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan	

Señor juez, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre no llevaron a cabo la evaluación correspondiente conforme a los requisitos académicos y competencias específicas establecidos en el manual de funciones. En este proceso, no se tomó en cuenta el título de medicina que ostento desde el año 2010, otorgado por la Universidad de Antioquia, ni las dos especializaciones directamente relacionadas con las funciones del cargo. En su lugar, se basaron exclusivamente en un concepto emitido por la CNSC sobre la valoración de la experiencia relacionada, usando este enfoque por analogía para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos de educación. Tal decisión carece de fundamentos objetivos y obedece a interpretaciones y limitaciones que exceden lo estipulado en el manual de funciones, con lo cual se vulneran el Artículo 125 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley 909 de 2004.

Es importante señalar que los aspectos relacionados con educación y experiencia son conceptos independientes que deben analizarse y cumplirse de forma separada, según lo estipulado en el mismo manual de funciones. La educación está vinculada con estudios formales y la acreditación de títulos académicos, mientras que la experiencia laboral se refiere al tiempo y la práctica en actividades específicas relacionadas con el puesto. **En este sentido, cumplo ampliamente con ambos requisitos, pues he ejercido en el cargo para el cual me postulé, identificado como código 206, número de empleo 207155, con denominación 131, Líder de Programa, por más de 4 años, adicionalmente olvida la CNSC y la Universidad que el manual específico de funciones contempla expresamente Las equivalencias en el manual de funciones y competencias laborales como mecanismos que permiten flexibilizar el cumplimiento de los requisitos de**

estudio y experiencia para un empleo, sustituyéndolos con criterios alternativos que se establecen previamente en el mismo manual.

VIII. EQUIVALENCIAS

Aplican equivalencias entre estudios y experiencia para el Nivel Profesional, establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre NO puede exceder el alcance de lo que dice el manual de funciones en una convocatoria pública. El manual de funciones es un documento que establece las responsabilidades y tareas específicas de cada cargo dentro de la entidad, y la CNSC debe ceñirse a lo establecido en él al realizar convocatorias públicas.

Cualquier modificación o interpretación debe hacerse de acuerdo con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, que incluyen la objetividad, la independencia y la imparcialidad.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido vulnerados por Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre, en tal virtud.

1. Se conceda la MEDIDA PROVISIONAL, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata el CONCURSO DE MERITOS PARA PROVEER LOS CARGOS EN CARRERA ADMINISTRATIVA convocatoria hecha por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Antioquia 3 de 2023, especialmente el para el puesto código 206, número de empleo 207155, denominación 131, LIDER DE PROGRAMA, con nivel jerárquico profesional, grado 5, entidad Área Metropolitana del Valle Área Metropolitana del Valle de Aburrá como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. Ya que al continuar con el proceso me limita en la continuidad de este. Pues en caso de salir a favor la presente acción no se garantiza que pueda optar al proceso.
2. Que se declare la vulneración de los derechos fundamentales del accionante.
3. Que se ordene a la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil se lleve a cabo el proceso de selección en igualdad de condiciones.
4. Que se adopten las medidas necesarias para garantizar la transparencia y equidad en el proceso de selección.

5. Se tomen medidas para asegurar que los procesos de selección futuros no incurran en inconsistencias como las detectadas.
6. Que se evalúen adecuadamente con base al manual de específico de funciones todos los documentos aportados relacionados con las funciones del cargo y reconociendo que cumpla integralmente los requisitos mínimos tanto experiencia como el requisito Mínimo de Educación.
7. Las demás decisiones u órdenes que su Despacho tenga a bien emitir, con el propósito de salvaguardar los derechos fundamentales invocados, así como los principios constitucionales puestos y que tienen relación directa con los mismos.

III. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”. En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7o MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela. El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.

IV. FUNDAMENTOS DEL DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. SUSTENTO DE LEY. LEY 909 DE 2004. ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
 - a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
 - b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que hade entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
 - c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
 - d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participaren los concursos sin discriminación de ninguna índole; publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- c. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

- d. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- e. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- f. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- f. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- g. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

2. JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración – las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular - , mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.”

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten

controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MÉRITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales. Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

2.2. Derecho al Debido Proceso. En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema:

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

2.3. Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

2.4. Exceso ritual manifiesto.

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado. La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando "un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia". (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

2.5. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

2.6. Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08:

"(...) el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas;

los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado mas que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

V. COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

VII. PRUEBAS

1. Manual específico de funciones y competencias laborales NIVEL PROFESIONAL, Líder de Programa 206-05 - Subdirección de Desarrollo Social - Equipo de Salud Pública –
2. Reclamación - Etapa Verificación Requisitos Mínimos.
3. Respuesta Reclamación - Etapa Verificación Requisitos Mínimos.
4. CERTIFICADORA laboral expedido por la LÍDER PROGRAMA TALENTO HUMANO DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ.

5. Diploma de Medicina de la Universidad de Antioquia en el año 2010.
6. Diploma y acta de la Especialización Contratación Estatal
7. Diploma y Gobierno y Gestión del Desarrollo Regional y Municipal.
8. Plan de Estudios, objetivos de aprendizaje del posgrado de la Universidad Católica de Colombia posgrado Gobierno y Gestión del Desarrollo Regional y Municipal
9. Plan de Estudios, objetivos de aprendizaje del posgrado de la Universidad de Medellín Especialización Contratación Estatal.

VIII. NOTIFICACIONES

Las demandadas reciben notificaciones en los siguientes correos electrónicos:

1. Comisión Nacional de Servicio Civil: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co. o atencionalciudadano@cncs.gov.co.
2. UNIVERSIDAD LIBRE notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co.
3. El Suscrito FRANCISCO FELIPE PULGARÍN HERNÁNDEZ. ffpulgarin@yahoo.com.

Agradezco su atención.

FRANCISCO FELIPE PULGARÍN HERNÁNDEZ
C.C. No 71. 766. 523